

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **191**

Fecha Estado: 15/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160034800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA GUARNE	JORGE MARIO GOMEZ MIRANDA	Auto que acepta renuncia poder	14/11/2023		
05615400300120180118000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	HECTOR HERNAN SERNA RODRIGUEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/11/2023		
05615400300120190100000	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	CRISTIAN MAURICIO GARCIA GARCIA	Auto que acepta renuncia poder	14/11/2023		
05615400300120190102700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE ANDRES LOAIZA RIOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/11/2023		
05615400300120200007700	Ejecutivo Singular	JOSE ANIBAL MARTINEZ PINO	JUAN MARIO ARBELAEZ SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud SOLICITUDES	14/11/2023		
05615400300120200033900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ROBINSON ALEXANDER VERGARA ARISTIZABAL	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION	14/11/2023		
05615400300120210008800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ PANIAGUA	Auto requiere CAJERO PAGADOR POLICIA NACIONAL	14/11/2023		
05615400300120210014000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS OSORIO MARULANDA	Auto que acepta renuncia poder	14/11/2023		
05615400300120210015600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS CARLOS RIOS CASTRO	Auto que acepta renuncia poder RECONOCE PERSONERIA	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210054200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LIBARDO SUAZA CANO	Auto que acepta renuncia poder	14/11/2023		
05615400300120210056200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANGELA MARIA VALLEJO POSADA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/11/2023		
05615400300120210096200	Ejecutivo Singular	MARIA ESNELIA AGUDELO DE BARRERA	ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/11/2023		
05615400300120220030000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RUBEN DARIO GOMEZ ARCILA	Auto que niega lo solicitado DE SEGUIR ADELANTE EJECUCION	14/11/2023		
05615400300120220108800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	SANDRAMILENA OROZCO LOPEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion NIEGA ENTREGA DE TITULOS	14/11/2023		
05615400300120220108800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	SANDRAMILENA OROZCO LOPEZ	Auto que niega lo solicitado DE DESEMBARGO	14/11/2023		
05615400300120230074000	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	LEON ALBERTO GALLEGO ZAPATA	Auto termina proceso por pago SUSTRACCION DE MATERIA	14/11/2023		
05615400300120230074900	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOHANNES JACK MILLAN MARTINEZ	Auto ordena aprehencion garantia mobiliaria VEHICULO	14/11/2023		
05615400300120230075800	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	SANDRA LILIANA VASCO OSORIO	Auto termina proceso por pago	14/11/2023		
05615400300120230105700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DOMINGO QUINTERO GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/11/2023		
05615400300120230121000	Ejecutivo Singular	ALBA LUCIA ARGAEZ	FABIAN EMILIO RESTREPO GARCIA	Auto inadmite demanda	14/11/2023		
05615400300120230121200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JORGE IGNACIO MUÑETON ORTIZ	Auto que libra mandamiento de pago	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01180 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO contra HÉCTOR HERNÁN SERNA RODRÍGUEZ y JOSÉ GILDARDO GARCÍA RAMÍREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado en febrero 13 de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.250.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d44dd177962f2735106d73c1d6af0d42389a72e44f8842db67c488563f8dc54**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00339 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Ténganse en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto arriba referenciado, para notificación a la demandada LEIDY JOHANA HENAO ARISTIZÁBAL, suministrada en escrito anterior visible en el documento 10 de la carpeta virtual principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2446a9c2d05e3614431a5f9292127582f571cb8a2507b2e487295adbfc556c02**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00088 00**

Decisión: Requiere Cajero Pagador

Se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto obrante en documento 10 de la cartilla virtual de medidas cautelares. En consecuencia, se ordena REQUERIR POR PRIMERA VEZ, al CAJERO PAGADOR de la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva informar al despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a nuestra comunicación de embargo y retención de quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que el demandado señor GABRIEL JAMIE ALVAREZ PANIAGUA, comunicada mediante oficio 384 de mayo 14 de 2021, oficio que fuera recibido por la citada Institución el pasado 19 de mayo de 2021. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7317407f9d1970f1c2734c1b805d3fc46e2186f04d765278c443cb162c2d0470**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01088 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA- contra ELMER ARLEY OROZCO LÓPEZ y SANDRA MILENA OROZCO LÓPEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de enero hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$550.000**.

QUINTO: La solicitud de entrega de títulos judiciales obrante en documento 11 de la carpeta virtual principal, realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante, no es procedente, toda vez que nos e dan los presupuestos del artículo 447 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51065bb5365b92e1ee9152785768f4673859c7952f55ae669938707f9d75818**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00562 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JHONATAN POSADA PAVAS y ANGELA MARÍA VALLEJO POSADA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 07 de octubre de 2021 y su corrección fechada 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$230.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354d7ae0e0d02861784cd0d7f5faaa890e790b434d3724a3155084033e3a8bd9**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00542 00**

Decisión: Acepta renuncia. Reconoce personería

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA, apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, obrante en el documento 12 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

Ahora bien, visto el memorial poder obrante en el documento 13 de la carpeta virtual principal, presentado por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN, en calidad de representante legal de la entidad demandante, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con T.P. 185.918 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139f79edf3c65305f4802b59e2f624d0630cb86dcc3e69b5a51571a3fe5fb1c5**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00070 00**

Decisión: Resuelve Solicitudes

Auscultada la demanda se advierten que existen varios memoriales por resolver así:

En el archivo número 10 de la carpeta principal digital, se aprecia solicitud de nulidad por indebida notificación a la parte convocada por pasiva.

Archivo número 11 dossier principal digitalizado, se observa contestación de demanda y solicitud de amparo de pobreza.

Constancia de envío de notificación allegadas por la parte demandante, vista en el archivo 14 del expediente principal digital.

Para lo el despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Con relación al pedimento de nulidad allegada por la parte convocada por pasiva, el despacho lo RECHAZA de plano, habida cuenta que las gestiones de notificación a que alude en su escrito, este despacho judicial no las tuvo en cuenta y fue como el estrado judicial se pronunció en los autos calendados veinticinco -25- de octubre de dos mil veintiuno -2021- (ver archivo número 05 expediente digital); y marzo veinticuatro -24- de dos mil veintitrés -2023- (ver archivos 08 y 09 expediente digitalizado)

Teniendo en cuenta, en expediente digital, en el archivo número 10, folios 6 y 7; archivo 11, folio 12 y 13, obra escrito – poder, en el cual el señor **JUAN MARIO ARBELAEZ SEPULVEDA** convocado por pasiva en el presente trámite procesal, le confiere al profesional del derecho Dr. **ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI** mandato judicial para que lo represente; en consecuencia de lo

anterior, este estrado judicial le confiere personería para actuar en favor del convocado por pasiva antes referenciado en la forma y términos del poder a él conferido

Conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al convocado por pasiva señor **JUAN MARIO ARBELAEZ SEPULVEDA** del auto calendado por este estrado judicial el día cuatro -04- de marzo de dos mil veinte -2020-, el cual libró mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente proveído.

Con relación al pedimento de amparo de pobreza elevado por el convocado por pasiva, se resolverá en escrito aparte.

Finalmente, con relación al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte pretensora visto en el archivo 12 de la carpeta digital, ya este estrado judicial se pronunció en lo atinente a las gestiones de notificación realizadas por la parte demandante, para lo cual se le remite a los auto del veinticinco -25- de octubre de dos mil veintiuno -2021- (ver archivo número 05 expediente digital); y marzo veinticuatro -24- de dos mil veintitrés -2023- (ver archivos 08 y 09 expediente digitalizado).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 188 de noviembre 9 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bc3f4b4480d21f070d0a33457407046751b8fe7878e969489fd421316c4df2**

Documento generado en 07/11/2023 09:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00962 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de **MARÍA ESNELIA AGUDELO DE BARRERA** contra **ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO**, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$95.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf871070a7d9aa4aa7e9f9da6acf219c7cd3bc9af4eb74e9210fb366dec6584**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00140 00**

Decisión: Acepta renuncia. Reconoce personería

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA, apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, obrante en el documento 20 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

Ahora bien, visto el memorial poder obrante en el documento 21 de la carpeta virtual principal, presentado por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN, en calidad de representante legal de la entidad demandante, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con T.P. 185.918 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 191 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb85fd0f349c924faf9e0a3d1402e04d7a0b262385d798c578b007fb906cc78**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00156 00**

Decisión: Acepta renuncia. Reconoce personería

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA, apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, obrante en el documento 36 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

Ahora bien, visto el memorial poder obrante en el documento 37 de la carpeta virtual principal, presentado por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN, en calidad de representante legal de la entidad demandante, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con T.P. 185.918 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63ed4185494077f48a23397fea1151e04e434af8e6690ead400c115eb41e410**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2023 00749 00

Decisión: Ordena Aprehensión

La presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, instaurada por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **JOHANNES JACK MILLAN MARTÍNEZ**, se ajusta a las exigencias de los artículos 82, C. General del Proceso y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **Vehículo Automotor de Placas DRS-504, matriculado en la Secretaría de Movilidad de IBAGUÉ, Marca CHEVROLET, Modelo 2018, Línea SPARK, Color GRIS GALÁPAGO, Servicio PARTICULAR, Clase AUTOMOVIL, con número de Motor: B10S1173340179, Chasis: 9GAMM6101JB025237.**
2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, pudiendo la autoridad policial respectiva comunicarse con la parte solicitante y/o con su apoderada judicial, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda.
3. CONMINAR a la Entidad Solicitante y a su Apoderada, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del citado automotor gravado como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.
4. ORDENAR a la Entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que a través de su apoderada o de la persona que disponga para el

caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el párrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

5. Asiste los intereses de la entidad ejecutante la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, portadora de la T. P. 281.936 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf29a545cdd4f7cec12ac6641b3790ab301f0b51ad3dee73ac5a24812f347208**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce -14- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01212 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar el DOMICILIO de las partes procesales.

SEGUNDO: Se deberá indicar la incongruencia que se presenta en la parte introductoria de la presente demanda, con el acápite de notificaciones, con relación a la dirección indicada del convocado por pasiva, dado que en la primera informa de una dirección de ésta municipalidad y en la segunda una de ROBLEDO al parecer de la ciudad de Medellín.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado al artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso, esto es, se servirá allegar poder en vista que se actúa por medio de apoderado judicial y teniendo en cuenta que el mandato allegado se encuentra dirigido a la ciudad de MEDELLÍN y para adelantar proceso ejecutivo de MENOR cuantía y en este asunto se trata de uno de mínima cuantía.

CUARTO: Se informa en el hecho sétimo de la presente demanda jurisdiccional que el correo electrónico informado del convocado por pasiva lo obtuvo de la escritura pública 2280 de la notaría segunda de Rionegro y la cual adjunta; pero una vez revisado los anexos allegados ésta brilla por su ausencia, para lo cual se servirá allegar la misma, a efectos de tener en cuenta las evidencia de que exige el legislador en el artículo 8 de la ley 2213.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 191 de noviembre 15 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51717c66e9902215eeda43cff8f3e2707d238ab48185885fcd44752cd61f584**

Documento generado en 10/11/2023 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce -14- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01212 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **“JFK COOPERATIVA FINANCIERA” COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los señores **JORGE IGNACIO MUÑETON ORTIZ y YINEY CAROLINA MUÑETON ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 13'168.960)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré**, allegado como base de recaudo, obrante a folios 4 y 5 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **14 de febrero de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien funge como representante legal de RECUPERACION DE CARTERA Y SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. en la forma y términos del endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8830f0d0aa88e685f45e1fe8c7654b6d8c7d735d63e3fa0fe5d404ebf3efcc**

Documento generado en 10/11/2023 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00300 00**

Decisión: Niega Solicitud continuar ejecución

Toda vez que la parte demandada en este asunto no se ha integrado a la litis en debida forma, pues no se ha perfeccionado la notificación efectiva del demandado RUBÉN DARÍO GÓMEZ ARCILA, no es procedente acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución que hace la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, en su escrito obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1f1d87b058ee6a447bc541e527e37838401e11479ff6e8fefa0e1c7e1dfc0**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01057 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra LEISLIS DAYANA CASTRO RÚA y DOMINGO QUINTERO GÓMEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado en octubre 09 de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$650.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba2bf5667f669654559970d625553bf36d21285545cb45458e5d65afb8db6d3**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01000 00**

Decisión: Acepta Renuncia. No tiene en cuenta escrito

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. DANIELA GIRALDO BEDOYA, en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante HOGAR Y MODA S.A.S., obrante en el documento 04 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

De otro lado, no se tiene en cuenta el escrito de renuncia de poder que hace la abogada CLAUDIA CRISTINA DÍAZ GRAJALES, obrante en documento 05 de la citada cartilla digital, habida cuenta que la memorialista no funge como apoderada de la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d86611e8597bb1211d9149f2fa8ff3ab7705cf8b8151d250de02c8ff0b68ac**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01088 00**

Decisión: Niega solicitudes de desembargo

Toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso, se niegan las anteriores solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, obrantes en los documentos 04 y 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentadas por los demandados en este asunto ELMER ARLEY OROZCO LÓPEZ y SANDRA MILENA OROZCO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac313becda19d093396adaa6777b6fd2e8d41662a9bfdc0e86d50d36eefc4b9**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce -14- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00740 00**

Decisión: Termina Sustracción Materia

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial que obra en el dossier digitalizado, archivo 07, suscrito por la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, apoderada de la parte demandante, en la informa que el demandante recuperó la tenencia del inmueble objeto de la pretende demanda jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la parte demandada ha restituido el bien objeto de litigio y la parte demandante, solicita terminación el presente trámite, lo procedente es aceptar la solicitud hecha por la misma, ya que se presenta en este caso una sustracción de materia al desaparecer el objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por sustracción de materia presentado por la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, apoderada de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ec543b463314338b3e0213360025a603d485f3abcbe357a9ce19b7e4d1f9f**

Documento generado en 10/11/2023 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00758 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la entidad ITAÚ COLOMBIA S.A. contra la señora SANDRA LILIANA VASCO OSORIO.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: A la fecha, no aparecen dineros depositados a órdenes de este despacho en razón de las cautelas ordenadas. Los que se depositen con posterioridad a esta providencia, le serán devueltos a la demandada en su totalidad.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 191 de noviembre 15 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6007cbb092efac28c7af7a75433032dddab67667ecf3544b2d8bcff6e180cfab**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00348 00**

Decisión: Acepta Renuncia. No tiene en cuenta escrito

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. DANIELA GIRALDO BEDOYA, en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante HOGAR Y MODA S.A.S., obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

De otro lado, no se tiene en cuenta el escrito de renuncia de poder que hace la abogada CLAUDIA CRISTINA DÍAZ GRAJALES, obrante en documento 08 de la citada cartilla digital, habida cuenta que la memorialista no funge como apoderada de la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 191 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759362c5c2d89fe4e2a3c800ec002ff371d6c2f1ae0dc3a4fa308d7d42b9b142**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01027 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ ANDRÉS LOAIZA RÍOS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 04 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.700.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 192 de noviembre 15 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f12d6017d709cdbfb15b2cbacf75fdde8612ce1b74c1bb4a46cefd708eaf7a7**

Documento generado en 10/11/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>